



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 097-2023-MDH

Huarmaca, 24 de mayo de 2023

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 04-2023, de fecha 24 de mayo de 2023, Informe N° 166-2023-MDH/JHMC, de fecha 230 de febrero del 2023, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Huarmaca; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2023-MDH, referente al **pedido del Regidor Sr. PEDRO NOLBER FLORES LÓPEZ de vacancia del cargo a la Regidora Sra. MARYLIN SHYRLEY FLORES FLORES, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme señala el artículo 1° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidad en el Art. 22, señala las causales de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, en el inciso 7 prescribe "*Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses*";

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Prescribe que "*La vacancia del cargo del regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal*";

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 097-2023-MDH

- Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, asimismo, como jurisprudencia tenemos a la Resoluciones N° 0463-2021-JNE, N.º 0434-2020-JNE y N° 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha determinado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de los regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades ediles, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de regidor de las autoridades ediles cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, después de un arduo debate referente al pedido del Regidor Sr. PEDRO NOLBER FLORES LÓPEZ de vacancia a la Regidora Sra. MARYLIN SHYRLEY FLORES FLORES, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2023 y aprobación del acta anterior, en uso de las atribuciones de la Ordenanza Municipal N° 009-2017--CDH, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y acorde con lo aprobado por **UNANIMIDAD** en el Pleno del Concejo dentro de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ese sentido, decidieron aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR** la vacancia del cargo a la Regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca **Sra. MARYLIN SHYRLEY FLORES FLORES**, por la causal prevista en inciso 7 del Art. 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a pedido del Regidor Sr. PEDRO NOLBER FLORES LÓPEZ, asimismo, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 097-2023-MDH

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al Regidor Sr. PEDRO NOLBER FLORES LÓPEZ, por el pedido plasmado en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2023-MDH, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a la Sra. MARYLIN SHYRLEY FLORES FLORES, Regidora de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al Secretario General remita el presente acuerdo, al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la publicación del presente acuerdo de concejo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE

